

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020331002235 DE

18 de febrero de 2020

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva Cosoluciones identificada con Nit. 900.020.407-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección carrera 10 N° 16-39 oficina 1525, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones identificada con Nit. 900.020.407-4, es una organización de tercer nivel de supervisión.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haberse configurado las causales previstas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2019331007795 del 19 de diciembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones identificada con Nit. 900.020.407-4, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 20 de diciembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cedula de ciudadanía No 19.360.235; y como Revisor Fiscal al señor Carlos Alberto Caycedo Romero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.221.584.

Posteriormente, el señor Hernando Enrique Gómez Vargas, según radicado número 20204400043422 del 4 de febrero de 2020, presentó renuncia al cargo de Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones, la cual fue aceptada por esta Superintendencia con la expedición de la Resolución No. 2020331001875 del 13 de febrero de 2020 y se nombró como nuevo Agente Especial, al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308 quien para todos los efectos legales es el representante legal de la intervenida.

Y mediante la comunicación radicada bajo el número 20204400056652 del 17 de febrero de 2020, el agente especial de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones, presentó ante esta Superintendencia

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones

solicitud de prórroga del término de la medida, en el plazo de dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*².

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el objeto de la medida de toma de posesión es establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2º y 4º del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que el término de la medida de toma de posesión es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el señor Luis Antonio Rojas Nieves, en su condición de Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones, mediante escrito radicado número 20204400056652 del 18 de febrero de 2020, presente solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión, por dos (2) meses más, con base en los siguientes argumentos:

1. ESTADO DE LOS PROCESOS O SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS

A. La información que se ha encontrado ha sido escasa, por lo que se requirió a los abogados externos para que presenten un informe, toda vez que, la vacancia judicial de final del año 2019 y

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² *Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.*

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones

comienzos del año 2020, no permitió realizar confrontación documental con la realidad de los procesos o existencia de otras actuaciones ante la jurisdicción civil, ordinaria o laboral.

B. No obstante al existir contratos para el recaudo de cartera con algunos asociados, se ha encontrado copias de libranzas otorgadas directamente a la cooperativa, con letras de cambio con espacios en blanco y sin autorización expresa para su diligenciamiento. En ese tipo de libranzas aparece como si los dineros entregados en mutuo fueran de la cooperativa (desde el punto de vista de la teoría de los títulos valores), pero en otras evidencias documentales se demuestra que los dineros son de asociados.

2. OTRAS CIRCUNSTANCIAS Y/O RAZONES QUE APOYAN LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA MEDIDA DE TOMA DE POSESION DE LOS BIENES HABERES Y NEGOCIOS PARA DIAGNOSTICO INTEGRAL O TOMA EN BLANCO

A. Se hizo necesario, la circularización a las entidades pagadoras mediante derecho de petición, donde el inconveniente radica en el término que tienen las entidades para responder, lo cual dilata la labor de confrontación documental y acorta la posibilidad de cumplir con los términos legales contemplados para el diagnóstico integral.

B. En el sistema contable no aparece con claridad, si la cartera allí contabilizada es la total, o corresponde al recaudo mensual, lo cual se podrá corroborar con las respuestas que deben presentar las entidades pagadoras y asociados prestamistas a los requerimientos realizados.

C. Se ha tenido inconvenientes para tener acceso directo a los extractos de las cuentas bancarias, por cuanto las entidades financieras al conocer sobre la resolución de toma, por precaución han bloqueado las cuentas y está en trámite la actualización de firmas y niveles de seguridad.

D. Adicionalmente, teniendo en cuenta que en la ciudad de Barranquilla funciona el departamento de contabilidad, el departamento de cartera, tesorería, se está pendiente de los resultados de la visita del equipo del Agente Especial a la ciudad de Barranquilla.

Conforme a lo expuesto, se requiere contar con los elementos de juicio resultantes de la circularización, para la confrontación con lo plasmado en la contabilidad y demás documentos de la organización, lo cual no se logrará antes de mediados de febrero de 2020.

SEGUNDA. Que analizada la solicitud de prórroga del Agente Especial, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria considera razonable, conceder prórroga hasta por dos (2) meses a la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, de la Cooperativa Cosoluciones, identificada con Nit 900.020.407-4, para la presentación del informe diagnóstico y así conocer la situación real de la entidad y definir su viabilidad o no, por lo que mediante memorando N° 20203310002523 de 18 de febrero de 2020 concluye:

“(...) De lo anterior advierte esta Delegatura, que a la fecha no se ha logrado establecer el diagnóstico integral del proceso de intervención, razón por la cual y conforme a lo señalado por el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, este Despacho recomienda prorrogar la medida por el término solicitado de dos (2) meses a partir del 19 de febrero de 2020 plazo en el cual se exigirá al Agente Especial la presentación del Diagnóstico Integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones, en el cual se indique la viabilidad o no de la organización solidaria. (...)”

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones, identificada con Nit 900.020.407-4 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 10 No. 16 - 39 oficina 1525 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.489.308 de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor Carlos Alberto Caycedo Romero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.221.584 en su condición de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 3.- El Agente Especial y revisor fiscal designados, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeñan el agente especial y revisor fiscal, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar las medidas preventivas señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Resolución 2019331007795 del 19 de diciembre de 2019 en concordancia con lo señalado en el numeral 1 y literal b) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al Agente Especial para que inscriba el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones, identificada con Nit 900.020.407-4, de conformidad con lo previsto en el literal b) numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución rige a partir del vencimiento del término señalado en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 2019331007795 de 19 de diciembre 2019, es decir, a partir del 19 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

18 de febrero de 2020

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Alvaro Enrique Arias Sáenz
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Luis Jaime Jimenez Morantes
Martha Nury Beltran Misas
Maria Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331002235 DE 18 de febrero de 2020

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nicolás...', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.